

Normativa de Permanencia de la EPSEB

Estudios de Grado

2.1 Fase Inicial

Todos los planes de estudios de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado o una doble titulación tienen definida una fase inicial que corresponde a los créditos del 1º año académico.

El estudiante o la estudiante debe superar un mínimo de créditos de esta fase que debe establecer el centro para aquel plan de estudios, este mínimo está comprendido entre 42 y 72 ECTS de la fase inicial

Con carácter general, el estudiante o la estudiante que se matricula en unos estudios conducentes a la obtención de un título de grado o a una doble titulación debe cursar y superar un mínimo de 12 créditos ECTS en su primer año académico de estos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas.

El estudiante o la estudiante puede solicitar al centro docente el cierre del expediente por abandono de los estudios.

Los estudiantes y las estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requieren una consideración especial. Cuando, en aplicación de las normas de matrícula establecidas, un estudiante o una estudiante no se pueda matricular durante su primer año académico de 12 créditos ECTS, debe superar todos los créditos de los cuales se haya matriculado.

Con independencia de la superación de los 12 créditos, el estudiante o la estudiante debe superar 42 créditos ECTS de la fase inicial.

- **Estudiantes que cursen sus estudios a tiempo completo:** deben superar el mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantes que cursen sus estudios a tiempo parcial:** deben superar el mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 4 años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o tiempo parcial, el cómputo de tiempo para la superación del mínimo de créditos establecidos de la fase inicial se hace con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso de no superar el mínimo de créditos de la fase inicial en el plazo establecido, o si el expediente está cerrado por abandono, el estudiante no puede continuar los mismos estudios en el centro donde los ha iniciado, ni puede comenzar ningún otro estudio de los que se imparten en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del cual ha estado excluido o excluida.

El estudiante o la estudiante que quiera reiniciar los estudios de los cuales ha sido excluido o excluida puede hacerlo al cabo de un año desde el momento de la desvinculación si vuelve a tener una plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso.

Se delega al director o directora del centro la competencia de resolución de solicitudes vinculadas a la permanencia.

2.2 Fase No Inicial

Los estudiantes y las estudiantes que durante dos cuatrimestres consecutivos obtengan un parámetro de rendimiento inferior a 0,5 recibirán una orientación de su tutor o tutora entorno a las asignaturas a cursar, el número máximo de créditos a matricular y cualquier otro aspecto relacionado con sus estudios, con el fin de hacer un seguimiento oportuno de sus resultados académicos durante dos cuatrimestres. Esta orientación de matrícula será **vinculante** en el proceso de matriculación del estudiante y de la estudiante que esté en esta situación y durará hasta que el estudiante o la estudiante obtenga dos parámetros de rendimiento superiores a 0,5.

Con independencia a esto, los estudiantes y las estudiantes con un rendimiento inferior a 0,3 en los tres últimos períodos lectivos matriculados serán desvinculados automáticamente.

El centro podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de rendimiento de un determinado período lectivo a efectos de aplicación de esta normativa.

Estas medidas no se aplicarán cuando a los estudiantes y a las estudiantes solamente les quede para acabar sus estudios un número de créditos de asignaturas obligatorias y optativas inferior o igual a 30 (no se tiene en cuenta los créditos correspondientes al TFG para este cómputo).

Si el director o directora resuelve la desvinculación de los estudios del estudiante o de la estudiante, esta resolución es para un periodo máximo de un año.

Así mismo, el estudiante excluido o la estudiante excluida de sus estudios en aplicación de este apartado puede reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

Estudios de Máster

El estudiante o la estudiante que inicia unos estudios conducentes a la obtención de un título de máster debe superar en su primer año académico un mínimo de 15 ECTS, con independencia de las matrículas formalizadas, en caso contrario no podrá continuar los mismos estudios en el centro asignado.

El estudiante o la estudiante puede solicitar al centro docente el cierre del expediente por abandono de los estudios.

En caso que no se superen los 15 ECTS mínimos de primer año o que el expediente estuviera cerrado por abandono, el estudiante o la estudiante no podría continuar los mismos estudios en el centro donde los ha iniciado.

El estudiante o la estudiante que se haya excluido de unos estudios de máster universitario puede volver a estos mismos estudios, una vez transcurrido un año desde el momento de la desvinculación, si vuelve a tener una plaza asignada.

Al finalizar cada periodo lectivo se calcula el parámetro de rendimiento académico de cada estudiante. Este parámetro es el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados, excluyendo de este cómputo los créditos convalidados, adaptados y reconocidos.

En función de este parámetro, el tutor o tutora hace el seguimiento del progreso del estudiantado y acuerda con ellos las medidas académicas que se deben aplicar cuando el parámetro sea inferior a 0,5.